



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	FILIACIÓN
Demandante	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ
Demandadas	GLORIA STELLA ESCOBAR RIOS Y OTRAS
Radicado	05001 31 10 001 2021 00169 00
Interlocutorio	Nº 1092 de 2023.
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

ANTECEDENTES

En el procedimiento de filiación de la referencia, el abogado que promovió la demanda en favor del señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ, presentó renuncia al poder, la cual fue aceptada por auto del 27 de septiembre de 2022.

En el mismo proveído, se requirió al demandante con el fin de que designara un nuevo abogado para su representación al interior del sub lite, y en vista del no cumplimiento de ello, se reiteró dicho requerimiento mediante auto del 3 de marzo de 2023, y 17 de mayo de 2023, siendo este último, notificado al señor RODRÍGUEZ a través de correo electrónico.

No obstante, en vista de que tampoco atendió al último de los

requerimientos, el Despacho lo requirió nuevamente en auto del 21 de septiembre, donde además se le puso de presente que había de consignar el dinero pertinente para la realización de la prueba de ADN; y al efecto, se le concedió un término de treinta (30) días para cumplir, so pena de aplicar el Desistimiento tácito.

Sin embargo, dicho lapso transcurrió sin que ningún escrito se arripara.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. del P., establece, en lo pertinente, lo siguiente:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En el presente asunto, tal y como se relatara en el acápite de antecedentes, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, esto es, designar abogado para su representación, y consignar los recursos pertinentes para la realización de la prueba de marcadores genéticos.

No obstante el término conferido y la advertencia realizada, a la postre, cuando ya finalizó dicho lapso, la parte demandante no ha cumplido con la exigencia del Despacho, de ahí que sea del caso aplicar la consecuencia que contempla la citada normativa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 001 DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de presente procedimiento por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas, dado que no se avizora que las mismas se hayan causado.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ecc6897c419c7e015ee98725fe37fbd9694ded453de3e4030e355a25532114**

Documento generado en 07/12/2023 12:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>